

## Decreto N° 57/024

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 27/02/2024

Página: 5

Carilla: 5

### PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 57/024

Sustitúyese el art. 6° del Decreto 281/007, de fecha 6 de agosto de 2007, respecto al alcance de las exoneraciones otorgadas a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión.

(929\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Febrero de 2024

VISTO: el artículo 1° de la Ley N° 20.244, de 29 de diciembre de 2023, y el artículo 6° del Decreto N° 281/007, de 6 de agosto de 2007;

RESULTANDO: I) que el artículo referido en primer término dio nueva redacción al artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, extendiendo el alcance de las exoneraciones otorgadas a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión;

II) que el artículo señalado en segundo término reglamenta el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996;

CONSIDERANDO: necesario adecuar la norma reglamentaria señalada;

ATENTO: a los precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

#### Artículo 1

Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 281/007, de 6 de agosto de 2007,

por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión.- Las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión quedarán comprendidas en la exoneración establecida en el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, mientras el monto de sus ingresos en el ejercicio no supere las UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas).

A tales efectos se comparará el monto de las ventas brutas menos devoluciones, bonificaciones y descuentos, el valor en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a socios o accionistas y las ganancias por diferencias de cambio, con el que resulte de convertir las Unidades Indexadas a pesos por la cotización vigente al inicio del ejercicio. La comparación referida precedentemente, determinará la situación fiscal aplicable al contribuyente a partir de ese momento.

Asimismo, las empresas periodísticas quedarán exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos devengados supere el límite establecido precedentemente, las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión dejarán de estar exoneradas. En tal caso deberán liquidar los tributos correspondientes que se generaren a partir de ese momento.

Los contribuyentes que hayan superado el antedicho límite, no volverán a gozar de la exoneración hasta tanto no completen un ejercicio con ingresos inferiores al mismo."

## Artículo 2

Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Ayuda